

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Per un mes 2'00 pesetas
 Per tres meses 5'50
 Per seis meses 10'50
 Per un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Per un mes 2'50 pesetas
 Per tres meses 7'00
 Per seis meses 12'50
 Per un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 3116

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de julio de 1933.

Dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 7 diciembre 1934)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

(Véase el BOLETIN número 146)

— 7 — (Continuación)

CAPITULO II

De los precios de venta

Artículo 67. Todos los productores están obligados a llevar sus libros de ventas de carbones, cok, aglomerados, brea y subproductos de coquerías, así como de hidrocarburos nacionales, en la forma que determina el Comité Ejecutivo de Combustibles, habiendo de indicarse en ellos las cantidades, clases, precios y destino de los carbones y productos vendidos, debiendo los correspondientes resúmenes estar de acuerdo con los asientos de la cuenta de Caja y concordar en general con la contabilidad total de la Empresa en forma clara y fácilmente comprobable.

Artículo 68. Los Delegados del Comité Ejecutivo de Combustibles, o cualquier otro personal que éste designe, podrán intervenir dichos libros y cotejarlos con los demás de contabilidad, a fin de comprobar los precios de venta, descuentos o comisiones concedidas y cuanto estimen preciso para comprobar el cumplimiento de los precios de tasa y demás disposiciones legales en vigor.

Artículo 69. Todos los almacenistas sindicados o agremiados,

las industrias consumidoras y, en general, cuantos intervengan en la forma establecida por la presente ordenación en el régimen comercial de carbones de cualquier clase, productos de su transformación, brea y subproductos de coquerías e hidrocarburos nacionales, partiendo de los combustibles o pizarras bituminosas nacionales, deberán llevar los libros de compra y venta de carbones en la forma expresada, los cuales pondrán a disposición de los Delegados del Comité de Combustibles o personal que éste designe con ese objeto, para que efectúen las comprobaciones necesarias, a los efectos del eficaz cumplimiento del consumo obligatorio, respecto de los precios de tasa y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 70. Para asegurar el eficaz cumplimiento de todas sus obligaciones y la efectividad de las sanciones que pudiera ser necesario aplicarle, cada almacenista sindicado constituirá en su correspondiente Sindicato un fondo de garantía equivalente a 50 céntimos por cada tonelada que hubiese vendido en el año anterior, fondos que se constituirán con la intervención del Delegado de Combustibles por medio de un descuento en las facturas de carbón a los clientes. El importe de dichos fondos de garantía deberá mantenerse constante, interrumpiendo los descuentos cuando hubiese alcanzado el valor debido y reanudándose si quedase por debajo de éste, y abonándose en todo caso a los interesados los intereses producidos.

Artículo 71. Los precios oficiales de venta para los carbones de todas clases, brea y subproductos de coquerías, así como los de los combustibles líquidos de producción nacional, tanto para el mercado obligado al consumo de combustibles nacionales como al consumo libre, será determinado periódicamente por el Comité de Combustibles, en relación con los costos de producción y las diversas circunstancias del mercado, de acuerdo con lo que señala el artículo 5.º del presente Decreto.

TITULO VI

De la efectividad del consumo de combustibles nacionales

CAPITULO UNICO

Artículo 72. Las Delegaciones de Combustibles, con los elementos y facultades de que dispone, vigilará el exacto cumplimiento

Gobierno de la Provincia

3118

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama circular, dice a este Gobierno lo que sigue:

“ Ruégole tenga presente a los debidos efectos que el artículo 190 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, no está comprendido entre los declarados en vigor por el Decreto de este Ministerio fecha 16 de junio de 1931, Ley de la República desde el 15 de septiembre del mismo año “.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 10 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

estricto de la obligatoriedad de consumo de combustibles nacionales en las industrias obligadas, Sindicatos de almacenistas, Centros oficiales o que se hallen subvencionados directa o indirectamente por el Estado y, en general, todos los consumos reservados o que se reserven a la producción nacional de combustibles de cualquier clase.

Artículo 73. El Comité de Combustibles seguirá, por medio de sus organismos y Delegaciones, la marcha de aplicación y consumo de combustibles nacionales de todas clases y propondrá a la Dirección general de Minas y Combustibles, siempre que lo estime posible y conveniente, el mejoramiento gradual, con carácter extensivo, de los coeficientes de consumo de nuestros combustibles nacionales en las industrias de todas clases.

TITULO VII

De las penalidades y sanciones

CAPITULO UNICO

Artículo 74. La falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas para la contratación y venta de carbones y respecto de los precios oficiales, será castigada con multas de 10 pesetas por tonelada servida en contravención de dichas disposiciones, la cual será pagada por el productor, respondiendo la Federación de la efectividad de las sanciones.

Artículo 75. Las faltas relativas al cumplimiento de las diversas formalidades señaladas para la comprobación, verificación y ordenación de los contratos y pedidos, serán sancionados con multas hasta de 1.000 pesetas, que las impondrá el Director general de Minas y Combustibles a pro-

puesta del Comité ejecutivo de Combustibles, pudiendo duplicarse dichas multas en caso de reincidencia.

Artículo 76. Las faltas relativas al cumplimiento de las diversas formalidades encaminadas a la comprobación, verificación y ordenación de los cupos, serán sancionadas también con multas hasta de 1.000 pesetas, impuestas por la Dirección general de Minas y Combustibles a propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles, pudiendo duplicarse dichas multas en caso de reincidencia.

Artículo 77. Los carbones, cok, aglomerados, brea o subproductos de coquerías e hidrocarburos nacionales, partiendo de los combustibles o pizarras bituminosas nacionales declarados de procedencia ilegítima por circular o venderse sin las correspondientes guías o vendis, serán decomisados obligatoriamente por los agentes de la Autoridad, los Delegados de Combustibles o sus auxiliares y serán subastados públicamente entre almacenistas.

El importe de la venta se repartirá en la forma siguiente: Un 25 por 100 a quien hubiese hecho la denuncia; otro 25 por 100 al Agente que hubiese intervenido y efectuado el decomiso, y el 50 por 100 restante, al Orfanato de Obreros Mineros, donde existiesen establecidos estos Orfanatos, o a los Centros benéficos mineros donde dichos Orfanatos no existiesen.

En caso de no haber postor en la subasta antes aludida, se incautará del carbón decomisado el Sindicato correspondiente, que podrá venderlo para efectuar mezclas, completar cargamentos, etcétera, repartiéndose su importe en la misma forma antes indicada.

(Continuará)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Señor: Siendo varias las Juntas municipales del Censo electoral que alegan causas diversas justificativas de la imposibilidad en que se encuentran de dar cumplimiento antes del 29 del mes actual a lo que establecen los artículos 33 y siguientes de la vigente ley Electoral, si exactamente se han de atener a los plazos que en los mismos se fijan para el cumplimiento de los diferentes trámites, y siendo preciso a la vez que velar por el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a término de las operaciones correspondientes, garantizar, en consonancia con las posibilidades de tiempo existentes, los derechos de los interesados, evitando al propio tiempo dudas y efectos en la tramitación por parte de las Autoridades que en la misma intervengan:

Visto el informe de la Junta Central del Censo electoral, en relación con las consultas que le elevan a este respecto las Juntas provinciales correspondientes,

Esta Presidencia, tiene a bien disponer, con carácter general, que las listas que señala el artículo 33 de la vigente ley Electoral sean expuestas al público, a los efectos oportunos, por las Juntas municipales que se hallen ante la imposibilidad anteriormente expuesta, durante el plazo de cinco

días, a partir del 11 del corriente mes, debiendo las Juntas municipales remitir las reclamaciones que se le hubieren presentado, documentadas e informadas, a la Provincial correspondiente, antes del día 21, y resolverlas éstas antes del día 26, pudiendo así realizarse las designaciones de Presidentes y sus suplentes con anterioridad al día 29.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 6 de diciembre de 1934.
—Alejandro Lerroux.

Señores Presidente de la Junta Central y Presidentes de las provinciales y municipales del Censo electoral.

(Gaceta 8 diciembre 1934)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 3057

Por Decreto de 21 de septiembre de 1933 se sometió a régimen de contingentes la importación de carbón vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de 1931.

Por Decreto de 21 del pasado mes de noviembre, que señala normas generales con objeto de refundir todas las disposiciones que regulan la materia, una vez que se considera definitivamente implantado en nuestro país el régimen de contingentes a la importación, se establece en su ar-

tículo 6.º que los contingentes se fijarán por períodos no inferiores a un año, aunque las licencias correspondientes deban expedirse por trimestres.

Teniendo en cuenta la época del año en que nos encontramos, es llegado el momento de señalar cuál ha de ser el cupo que rija durante el próximo 1935, con el fin de evitar cualquier posible paralización que caso contrario pudiera producirse en el comercio exterior de tal mercancía.

En consecuencia de todo lo que antecede, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contingente para la importación de carbón vegetal para todo el año 1935 se fija en el cien por cien del promedio de las importaciones realizadas durante el trienio de 1931-1933 y, en consecuencia, la cifra que se señala es la de 32.448 toneladas métricas.

Artículo 2.º La Comisión Interministerial del Comercio Exterior realizará la distribución del cupo por países, atendiendo los compromisos que se deriven de los Acuerdos comerciales vigentes concertados por España y de los que en lo sucesivo puedan desprenderse de las negociaciones que a tal fin se lleven a término con los países extranjeros, teniendo asimismo presente cuanto se dispone en el Decreto de 21 de noviembre del presente año.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(Gaceta 2 diciembre 1934)

**Administración Central
Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión**

Dirección general de Sanidad
3117

Relación de Tribunales para la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que han de actuar en la convocatoria de oposiciones de diciembre de 1934.

Habiéndose anunciado en la «Gaceta de Madrid», para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 y su Reglamento de 7 de marzo de 1933, las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación:

Lubrín y Doña María Ocaña, Almería.
Cincotorres, Castellón.

**Ministerio de Estado
INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION**

Servicios de Información

Disposiciones que regulan la expedición del pasaporte de emigrantes

— 4 — (Continuación)

En los locales donde actúen las Juntas se colocará, en lugar visible para el público, relaciones de buques, destinos de éstos, precios de pasaje y documentos necesarios para emigrar, así como los datos relativos a los mercados de trabajo, españoles y extranjeros, que la Dirección General les facilite.

Las Juntas locales podrán requerir, por conducto de los Inspectores en los puertos habilitados para el tráfico de la emigración, a los consignatarios y navieros para que les faciliten cuantos datos y referencias consideren útiles para su labor. También podrán solicitar instrucciones o datos de la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Los navieros y consignatarios autorizados para el tráfico de emigración podrán dirigirse directamente a las Juntas, suministrándoles los datos que crean pertinentes respecto a buques de su propiedad o representación, itinerarios, precios de pasaje y demás condiciones para efectuar el viaje.

CIRCULAR DE LA INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1934

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 23 de agosto último,

Esta Inspección general ha acordado dictar las siguientes

NORMAS

para la ejecución del Decreto de 24 de enero de 1930 y Orden ministerial de 23 de agosto de 1934 sobre pasaportes:

Primera. Los pasaportes a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 24 de enero de 1930 y el artículo 1.º de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934 se expedirán por los Inspectores de Emigración de los puertos de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Vigo y Villagarcía; por los Inspectores en el interior en los puntos en que puedan estar destinados, y por la Inspección general de Emigración, en Madrid.

Habrán de proveerse de dicho documento todos los españoles considerados por la Ley como emigrantes, que se dirijan a Ultramar, Francia, Portugal y Norte de Africa.

Segunda. El modelo de estos pasaportes, de acuerdo con el adoptado por la Conferencia celebrada en París en 21 de octubre de 1920, será el aprobado por esta Inspección general (anejo número 1).

El impreso para solicitud del pasaporte a que se refiere el apartado a) del artículo 3.º de la Orden de 23 de agosto de 1934 será, asimismo, el que se reproduce en el anejo número 2 de esta Circular.

Tercera. El precio del impreso de la solicitud, incluido el del pasaporte y gastos de administración y expedición, será el de una peseta veinte céntimos (pts. 1'20).

Estas solicitudes se expendrán en cualquier oficina de Correos.

Cuarta. En los casos en que, con arreglo a la norma 3.ª, apartado d), de la Orden citada, se solicite el pasaporte por conducto de una Alcaldía, si el interesado ha de hacer su salida de España por punto en donde no exista Inspección de Emigración, hará constar este detalle, al objeto de que, una vez extendido el pasaporte por la Inspección de donde se haya solicitado, y que deberá ser la más próxima a la residencia del emigrante, se remita el documento al Comandante del puesto de la Guardia civil de la localidad de donde proceda la instancia para que éste lo entregue al solicitante una vez formalizados los requisitos relativos a huella dactilar y firma del interesado.

Quinta. Los espacios que hayan de quedar sin llenar en el impreso del pasaporte serán inutilizados ineludiblemente, pasando sobre ellos una línea en tinta roja.

Sexta. Interesados de las Comisarias o Inspecciones de Investigación y Vigilancia los antecedentes del solicitante, a la expedición de cada pasaporte se llenarán tres fichas, conforme al modelo del anejo número 3, he-

chas a máquina, a un tiempo al carbón; una de ellas quedará archivada en la oficina expedidora, en substitución de los actuales libros registros de autorizaciones; otra será remitida a la Inspección general, y la tercera, que se enviará por el mismo buque que conduzca al emigrante, al Consulado de España en el puerto de destino, unida a las listas de embarque; la entrega de estas fichas habrá de justificarse por parte de los consignatarios en la misma forma establecida para las listas por Circular de 31 de diciembre de 1931, pudiendo utilizarse los mismos recibos (modelo número 69), con la siguiente modificación: en el comienzo y después de las palabras «han sido entregadas en este Consulado las listas», se añadirá «y fichas», continuando igual todo lo demás del texto.

La remisión de estas fichas no se llevará a efecto hasta después de hechas las comprobaciones que se establecen en la norma décimo-segunda de esta Circular.

Séptima. Cuando el emigrante no haya de hacer su salida de España embarcado, la ficha correspondiente se enviará por correo al Consulado de la demarcación donde el interesado haya de fijar su residencia.

Octava. Para la formalización de estas fichas, así como del pasaporte correspondiente, habrán de remitirse a la Inspección de Emigración, unidas a la solicitud, cuatro fotografías del emigrante, o entregará éste personalmente cuando solicite el pasaporte sin intervención de la Alcaldía.

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

2923

Impuesto del canon de Minas del año 1934

Dispone el artículo 21 del Reglamento de tributación minera, de 23 de mayo de 1911, que el canon anual de superficie se pagará dentro del año en que se devengue, llevando aparejada la caducidad de la concesión respectiva el incumplimiento de esta obligación; pero constituye requisito previo para declarar la caducidad por falta de pago, la notificación del descubierto a los dueños de las minas en el mes de noviembre de cada año (artículo 6.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912).

Intentada dicha notificación por medio de las autoridades de la vecindad de los concesionarios de minas de esta provincia, quedan todavía por realizar, por ignorado domicilio unas, y por no haber sido devueltas aún las correspondientes cédulas, otras, las siguientes notificaciones que se entenderán hechas por medio de esta Circular:

| Carpeta | Expedientes | Nombre de la mina | Municipio en que radica | Importe del descubierto | | Nombre del concesionario | Su vecindad presunta |
|---------|-------------|-------------------|-------------------------|-------------------------|------|------------------------------|----------------------|
| | | | | Pesetas | Cts. | | |
| 24 | 1.259 | La Casualidad | Haro | 62 | 40 | Agustín Merino Morquecho | Bilbao |
| 25 | 1.207 | El Porvenir | Id. | 31 | 20 | El mismo | Id. |
| 250 | 1.783 | La Previsión | Id. | 93 | 60 | El mismo | Id. |
| 71 | 1.274 | Puritana | Villavelayo | 234 | 00 | Bartolomé Bañosa | Zamora |
| 248 | 979 | La Inglesa | Mansilla | 187 | 20 | Jacinto Manuel del Valle | Madrid |
| 286 | 1.866 | Alina | Arnedillo-Préjano | 1.624 | 00 | Leopoldo Renzón | Bilbao |
| 351 | 2.029 | Sey | Mansilla | 78 | 00 | Francisco Solaguren | Canales |
| 368 | 2.086 | La Inesperada | Canales | 46 | 80 | Marcelino Blanco | Id. |
| 369 | 2.087 | La Cooperativa | Id. | 70 | 20 | El mismo | Id. |
| 423 | 2.118 | La Antigua | Anguiano | 93 | 60 | Nieves Denis | Anguiano |
| 425 | 2.121 | San Antonio | Id. | 70 | 20 | La misma | Id. |
| 430 | 2.219 | Juliana | Viniestra de Abajo | 124 | 80 | Andrés Montalvo | Canales |
| 532 | 2.141 | José María | Canales | 218 | 40 | Francisco de la Vega Heredia | Bilbao |
| 534 | 2.143 | Dolores | Id. | 93 | 60 | El mismo | Id. |
| 535 | 2.144 | Coronación | Id. | 140 | 40 | El mismo | Id. |
| 538 | 2.458 | María Belén | Id. | 187 | 20 | El mismo | Id. |
| 663 | 2.842 | Don Pío | Id. | 234 | 00 | Salvador F. Escaurizar | Id. |
| 664 | 2.843 | Manolo | Id. | 148 | 20 | El mismo | Id. |
| 668 | 2.848 | Berrula 2.ª | Id. | 156 | 00 | Enrique Anervach | Madrid |
| 669 | 2.849 | Segunda Daniel | Id. | 156 | 00 | El mismo | Id. |
| 670 | 2.852 | Id. Carramarro | Villavelayo | 226 | 20 | El mismo | Id. |
| 671 | 2.853 | Id. Sombrereta | Id. | 312 | 00 | El mismo | Id. |
| 674 | 2.856 | Anastasio | Canales | 195 | 00 | El mismo | Id. |
| 676 | 2.858 | Viniestras | Viniestra de Arriba | 468 | 00 | El mismo | Id. |
| 736 | 2.937 | Jesús | Ezcaray | 585 | 00 | Francisco Jiménez Iglesias | Arlanzón |
| 737 | 2.938 | Vizcarra | Id. | 312 | 00 | El mismo | Id. |
| 738 | 2.939 | Urdanta | Id. | 585 | 00 | El mismo | Id. |
| 742 | 2.940 | Paulita | Ventrosa | 514 | 80 | El mismo | Id. |
| 739 | 2.927 | Urabaga | Canales y otro | 655 | 20 | Pablo Pradera Astarloa | Burgos |
| 790 | 3.002 | Foma segunda | Id. | 374 | 40 | El mismo | Id. |
| 748 | 2.498 | Carmen | Viniestra de Abajo | 390 | 00 | Manuel Valenciaga Tornero | Viniestra de Abajo |
| 835 | 3.079 | Deusto | Canales | 195 | 00 | Miguel Orozco | Bilbao |
| 837 | 3.081 | Confianza | Villavelayo | 327 | 60 | El mismo | Id. |
| 840 | 3.086 | San Miguel | Canales | 156 | 00 | El mismo | Id. |
| 846 | 3.097 | Honorio | Id. | 265 | 20 | El mismo | Id. |
| 850 | 3.105 | Improvisada | Id. | 93 | 60 | Severiano R. de Basanta | Guecho |
| 855 | 3.114 | Tercera Demasia | Id. | 89 | 07 | Ramón Basanta L. de Letona | Id. |
| 856 | 3.115 | Cuarta Id. | Id. | 43 | 05 | El mismo | Id. |
| 857 | 3.116 | Quinta Id. | Id. | 55 | 38 | El mismo | Id. |
| 869 | 3.137 | Conchita | Turruncúa y otro | 780 | 00 | Jeronimo Pujel | Madrid |
| 870 | 3.139 | Riojana | Arnedo | 3.120 | 00 | Rodrigo de Rodrigo Jiménez | Id. |
| 871 | 3.140 | Juana | Alcanadre | 4.212 | 00 | El mismo | Id. |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte, como a los que ya han sido notificados directamente o por medio de sus representantes, que de no efectuar dentro del año en curso el ingreso del impuesto de canon correspondiente, se entenderán caducadas por ministerio de la Ley las respectivas concesiones mineras, conforme a lo prevenido por el artículo 21 del Reglamento.

Logroño, 20 de noviembre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, B. Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Albalejo, Ciudad Real.
Torrecampo, Córdoba.
Alfacar - Viznar y Jun, Granada.

Blecua-Bespén y Antillón, Placencia del Monte-Esquadras y Quinzano y Torrente de Cinca, Huesca.

Huércanos y Alesón, Logroño.
Palas del Rey, Lugo.

Morata de Tajuña (distrito segundo) y Villanueva de la Cañada, Madrid.

Cartelle (segunda Zona), Orense.

Siero (distrito Lugones), Oviedo.

Alaraz (distrito segundo), Béjar (distrito primero) y Mata de Ledesma y Doñinos de Ledesma, Salamanca.

Limpías y Solórzano, Santander.

Arafo, Santa Cruz de Tenerife.

Olivares (distrito segundo), Sevilla.

Rubielos de Mora, Teruel.

Mora, Toledo.

Olcou y Rafaelbuñol, Valencia.

Olmos de Esgueva, Valladolid.

Y aceptada la propuesta que por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, ha sido hecha de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que, como Vocales, han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 12 de marzo del corriente año,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de junio de 1933, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión de las plazas de referencia queden constituidos en la siguiente forma:

LOGROÑO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Don Claudio Calvo, Médico del Instituto provincial de Higiene; don Luis Hidalgo, Médico del Servicio Antivenéreo; don José María Díaz Riaño, y

Secretario, don José María Bengoa Cereceda, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: Don C. Muro Beaumont, Médico puericultor del Centro secundario de Calahorra; don Antonio Piator, Jefe del Centro secundario de Calahorra; don Pablo Pita Rodríguez, y

Secretario, don José Luis Gil del Río, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

No figura en la preinserta relación de plazas que han de ser provistas en esta convocatoria la del distrito tercero del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), anunciada en la «Gaceta de Madrid» de 17 de septiembre último, por quedar anulado el referido anuncio por la presente Orden, accediendo así a lo solicitado por el referido Ayuntamiento en escrito de 21 de noviembre del corriente año, en el que se transcribe una certificación del acuerdo municipal de 19

de octubre anterior, por el que fué anulado el acuerdo municipal referente a la creación de la expresada plaza, debiendo como consecuencia procederse por la Inspección provincial de Sanidad de Sevilla a la devolución de la documentación respectiva a los aspirantes que hubieren solicitado la plaza de referencia.

Los citados Tribunales actuarán únicamente en la presente convocatoria, debiendo comenzar los correspondientes ejercicios dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo de 1933.

Figuran incluidas en la presente convocatoria las plazas de Alaraz (distrito segundo) y Béjar (distrito primero), Salamanca, por no haber podido celebrarse los ejercicios correspondientes en anterior convocatoria, que tuvo lugar en el mes de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 6 de diciembre de 1934.

**DELEGACIÓN DE SERVICIOS
HIDRÁULICOS DEL EBRO
JEFATURA DE AGUAS**

Expropiaciones

CANAL DE LÓDOSA 3103

Término municipal de Aldeanueva de Ebro

Conviniente a los intereses de la Administración pública deslindar y amojonar los terrenos expropiados en el término municipal de Aldeanueva de Ebro a consecuencia de la construcción del Canal de Lódosa, de los que figuran como propietarios los señores que más abajo se relacionan, he acordado en uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación en materia de Obras Hidráulicas, que dicho acto comience el día 15 de enero a las diez de su mañana, en el lugar denominado «Muga de Calahorra», y se continúe en los sucesivos hasta su total terminación bajo la presidencia y dirección del señor Ingeniero encargado de las obras del citado canal, que en dicho acto ostentará mi representación.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que puedan concurrir al acto todos los interesados en las operaciones, advirtiéndoles que las mismas no sufrirán interrupción por su ausencia, y que cualquier reclamación que se formule contra lo hecho en el acto que se anuncia, dará lugar a que se entregue el asunto al Juzgado competente con todas sus consecuencias.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Núñez.—Rubricado.

Relación de los propietarios interesados

- 1 Herederos de Epifanio Bretón
- 2 Herederos de Roque Bretón

—El Director general, V. Villarria.

(Gaceta 8 diciembre 1934)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 3087

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería), don José Salinas Membrive, el siguiente prorrateo con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Bacares, abonará mensualmente 52,56 pesetas; y

El Ayuntamiento de Olula de Castro, abonará mensualmente 47,44 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido, y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 29 de noviembre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

(Gaceta 1 diciembre 1934)

- 3 Herederos de Epifanio Bretón
- 4 José Sáenz Ruiz
- 5 Julián Doméco de Jaranta Baigorri
- 6 José María Rubio Gutiérrez
- 7 Sebastián Rubio Fernández
- 8 Juan Pérez Alfaro
- 9 Santiago Vergara Ruiz
- 10 Julián Ruiz Torres
- 11 Toribio Ocón Rubio
- 12 Rufino Rubio Ocón
- 13 Justo Herreros Giménez
- 13 bis Herederos de Juan Falcón
- 14 Gonzalo Moreno Martínez
- 15 José María Arnedo Mateo
- 16 Herederos de Manuel Roldán
- 16 bis Antonio Martínez Ruiz
- 17 Valentín Fernández Balza
- 18 Herederos de Bernardino Falcón
- 19 J. M.ª Gutiérrez Martínez
- 20 Miguel Roldán Alvarez
- 21 Tomasa Díez Ocón
- 22 Sebastián Rubio Fernández
- 23 Herederos de Víctor Gutiérrez
- 24 Policarpo Ruiz Fernández
- 25 Bartolomé Martínez
- 26 Juliana Roldán Martínez
- 27 Antonio Gutiérrez Olloqui
- 28 Leonisa García del Moral
- 29 Joaquín Mateo Ocón
- 29 bis Florentino Ruiz y Ruiz
- 30 José María Rubio Gutiérrez
- 30 bis José María Pastor Roldán
- 31 Julián Doméco de Jaranta Baigorri
- 32 Fernando Marcilla Falcón
- 33 María Falcón
- 33 bis José María Ruiz y Ruiz
- 34 Paulino Ocón Rubio
- 35 Donato Gutiérrez del Río
- 36 Claudio Ruiz y Ruiz
- 37 Buenaventura Sanestanislao
- 38 José María Torquemada Garrido
- 39 Nemesio Bretón
- 40 José María Rubio
- 41 Cándido Gutiérrez Calvo
- 42 Alejo Gutiérrez Giménez
- 43 Demetrio Pastor Roldán
- 44 Remedios Mateo Ocón
- 45 Paulino Ocón
- 46 Domingo Rubio Fernández
- 47 José M.ª Rubio Fernández
- 48 Ramón Pérez González
- 49 Zoilo Rueda
- 50 Nemesio Ocón
- 51 Maximino Muñoz
- 52 Martina Olloqui Ruiz
- 53 José M.ª Rubio Gutiérrez
- 54 Herederos de Eloísa Merino
- 55 Casto Gutiérrez Librada
- 56 Benito Gutiérrez Martínez
- 57 Clara Marín
- 58 Jacinto Giménez Arnedo
- 59 Domingo Ruiz Falcón
- 60 Eleuterio Ruiz Martínez
- 61 Claudio Ruiz
- 62 Sebastián Rubio Fernández
- 63 Vicenta Roldán Alvarez
- 64 Diego del Prado Gómez
- 65 Simón Bermejo Pérez
- 66 Pilar Rubio Sáenz
- 66 bis Nicolás Herreros Martínez
- 67 Víctor Falcón Gutiérrez
- 67 bis Francisco Gutiérrez Bretón
- 68 Faustino Falcón Moreno
- 69 Juan Giménez Miranda
- 70 Tomasa Díez
- 71 Diego del Prado Gómez
- 72 Vicenta Roldán
- 72 bis Hros. de Bernardino Falcón
- 73 Deogracias Roldán
- 74 Ayuntamiento
- 75 Benito Gutiérrez Giménez
- 75 bis Tomasa Díez Ocón
- 76 Sebastián Rubio
- 77 Viuda de Simón Pérez
- 78 Tomasa Díez Ocón
- 79 Juan Martínez Martínez
- 80 Pedro Mártir Falcón Roldán
- 80 bis Tomasa Díez Ocón
- 81 José González Cuevas
- 81 bis Gonzalo Pastor Giménez
- 82 Florencio Ortubia
- 83 Tomasa Díez Ocón
- 84 Emilio Giménez Gutiérrez
- 85 Gervasio Herce Préjano
- 86 Pedro M. Falcón Roldán
- 87 y 88, José M.ª Arnedo Mateo
- 89 Encarnación Pérez Echeverría
- 90 José M.ª Pastor Roldán
- 91 Bartolomé Miranda Pastor
- 92 Encarnación Pérez Echeverría
- 93 Josefa Falcón Alvarez
- 94 Primo Merino Echeverría
- 95 Encarnación Pérez Echeverría
- 96 Herederos de Boraita
- 97 Fernando Marcilla Falcón
- 98 José M.ª Arnedo Mateo
- 99 Gonzalo Moreno Martínez
- 100 José M.ª Arnedo Mateo
- 101 Gregorio Falcón Pérez
- 102 María C. Bucesta
- 103 Lorenzo Vergara Marín
- 104 Florencio Falcón Pérez
- 105 Gaspar Ruiz Aiso
- 106 Lorenzo Vergara Marín
- 107 Gregorio Lasantá Martínez
- 108 Ayuntamiento
- 109 José M.ª Falcón y Antonio Marín
- 110 Segundo Ramírez (hoy José M.ª Alvarez Ramírez, propietario herencia)
- 111 Gerardo Ruiz Falcón
- 112 Eustaquio Ruiz
- 113 Marcela Giménez Martínez
- 113 bis José M.ª Vergara Marín
- 114 Toribio Martínez Fernández
- 115 Julián Pérez Llorente
- 116 Toribio Ocón
- 117 José M.ª Torquemada
- 118 Juana Diego Ochoa
- 119 Sebastián Rubio Fernández
- 120 Andrea Alvarez Ramírez
- 120 bis Ayuntamiento
- 121 Benito Gutiérrez Giménez
- 122 José M.ª Marín Herreros

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Calahorra a San Adrián, ejecutadas por los contratistas don Emilio García Mozo y don Melquiades Velilla, y a fin de que puedan retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Calahorra, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a esta Diputación las reclamaciones que le hayan sido presentadas contra los citados contratistas, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 6 de diciembre de 1934.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Carreteras-Conservación

ANUNCIO 3095

El señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital ha presentado en esta Jefatura solicitud de autorización para proceder a la ejecución de las obras precisas para dotar de agua potable a algunas casas, en las cercanías de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetro 2, hectómetros 3 al 10.

Las obras que se proyecta construir son: el tendido de una tubería de 0'080 metros de diámetro a una profundidad de 0'80 metros, en la margen derecha de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, en una longitud aproximada de 800 metros lineales que comprende el kilómetro 2, hectómetros 3 al 10.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, se abre infor-

mación pública para que dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital o en esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina.

Logroño, 4 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

Cédula de Notificación de subasta de fincas

Provincia de Logroño

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Zona de Calahorra

PUEBLO DE CALAHORRA

3056

Por el Recaudador de Hacienda en la Zona expresada se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se relacionan sus descubiertos para con la Hacienda, y cuyas cantidades también se especifican, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día 27 del corriente mes, a las once de la mañana y en los locales del Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Nombre de los deudores e importe del débito, principal, recargos y costas

Don Pedro Ibáñez Roldán, pesetas 13'11; Julián Martínez Peña

Caballero, 12'11; Jacinto Ruiz, 15'03; Alejandro Alcalde, 18'22; Jacoba Fernández Bobadilla, 27'98; Manuel Herce, 26'94; Anaclero María Aldea, 26'75; Juana María Aldea, 35'35; Vidal Roqués Aldaeta, 29'05; Eduardo Sáenz Roqués, 48'28; Julián Zorrano Ochagavía, 71'39; Higinio Heredia, 12'09; María Cruz Garrido, 8'97; Nicolás Goitia Zamajón, 6'74; Gaspara Segura Rico, 15'16; Pedro Aldea Pastor, 13'64; Juliana Gutiérrez Gutiérrez, 7'00; Victoriano Miranda, 15'54.

Calahorra, 3 de diciembre de 1934.—El Recaudador auxiliar, *Federico Adán*.—Rubricado.

Lo que notifico para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que pueden librar sus bienes efectuando el pago de los débitos antes de la celebración de la subasta.

En Calahorra, a 3 de diciembre de 1934.—El Recaudador auxiliar, *Federico Adán*.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 3119

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, se hace saber que por la Corporación municipal ha sido acordado arrendar el servicio de arrastre de las carnes del Matachero y de las reses de lidia, a los distintos puestos de venta de la Ciudad, concediéndose un plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones contra el anterior acuerdo, bien entendido que transcurrido aquél, no será admitida ninguna que pudiera formularse.

Logroño, 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde interino, *Juan Grau*.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

3060

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que al final se detallan, a reserva de lo que disponga la Superioridad, se celebrará un concierto de adquisición, el día 27 del actual a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de Burgos, situado en la calle de San Francisco, número 17, con arreglo a las normas que señala la O. C. de 12 de junio último («Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» número 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra durante la primera media hora de reunión. Los precios a que se ofrezcan los artículos, se subordinarán a la concesión de guías militares, que podrán concederse o no.

En la Secretaría de la Junta estarán de manifiesto al público todos los días laborables de once a doce los pliegos de bases que han de regir para estas compras.

Las adjudicaciones que serán definitivas y hechas por la Junta en el acto de la reunión obligan a los adjudicatarios a formalizar seguidamente los conciertos de venta y a la constitución de un depósito del diez por ciento en metálico del importe de su adjudicación, a disposición de la Junta.

Todos los señores que acudan con ofertas no se ausentarán del edificio donde se celebre la Junta mientras dure ésta, por si fuera necesario llamarlos por la misma.

Los que deseen tomar parte en esta licitación redactarán sus ofertas en un solo carácter o tipo de letra legible y clara, bien manuscritas o mecanografiadas, ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don por sí, o en nombre y representación de don....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a..... y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece..... Qms., Kgs., Litros o raciones (en letra), de....., procedente de....., al precio depesetas céntimos (en letra), para entre-

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Octubre de 1934

2852

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

| Número de la matrícula | Marca | Número de cilindros | Potencia en H. P. | Forma | PROPIETARIOS | DOMICILIO |
|------------------------|-----------|---------------------|-------------------|---------|------------------------------|---------------------|
| 1888 | Chevrolet | 6 | 21'4 | Camión | Don Federico Ripa Obagos | Zubielqui (Navarra) |
| 1889 | Citreen | 4 | 10'3 | Sedan | » Federico Velaz de Medrano | Nájera |
| 1890 | Chevrolet | 6 | 21'4 | Omnibus | » Demetrio Guinea Angulo | Nájera |
| 1891 | Opel | 4 | 10'2 | Sedan | » Román Vicuña Aguirre | Calahorra |
| 1892 | R E O | 6 | 25'1 | Camión | » Francisco Sancho Beistegui | Haro |
| 1893 | Ford | 4 | 8'2 | Sedan | » Cristeto Herranz Herrero | Tembleque (Toledo) |
| 1894 | Chevrolet | 6 | 21'4 | Camión | » Juan Alesanco Urcey | Badarán |
| 1895 | Dodge | 6 | 22'1 | Camión | » Juan Paternain Lezaun | Mendaza (Navarra) |
| 1896 | Diamond | 6 | 22'4 | Omnibus | » Juan Martínez Ormaechea | Logroño |

Logroño, 15 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

gar en el mencionado Establecimiento.

ADQUISICIONES

Para el Parque de Intendencia de Burgos.—600 Qms. de harina de 2.^a; 10 de sal; 260 de leña para cocinas; 140 de cok para cocinas; 186 de hulla para hornos; 56 de hulla para cocinas; 54 de carbón vegetal; 1.494 de cebada; 985 de paja; 108 litros de petróleo.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño.—56 Qms. de harina de 1.^a; 17 de harina de 2.^a; 2 de sal; 49 de leña para hornos; 154 de cabada, y 1.116 de paja suelta.

Para el Depósito de Intendencia de Pamplona.—46 Qms. de harina de 1.^a; 250 de harina de 2.^a; 12 de sal; 100 de leña para cocinas; 350 de leña para hornos; 160 de cok para cocinas; 120 de antracita para cocinas; 110 de carbón vegetal para cocinas; 150 de carbón vegetal para acuartelamiento; 100 de antracita para acuartelamiento; 300 de cebada y 860 de paja.

Burgos, 4 de diciembre de 1934.—El Secretario, Alfonso Llorente.—V.º B.º: El Presidente, Zaccagnini.

Administración de Justicia

EDICTO 3082

Don Salvador Sánchez Terán, Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Tribunal Industrial se sigue juicio a instancia del obrero Fernando Alnida Calleja, contra el patrono don N. Ros, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, habiendo tenido su último domicilio en la ciudad de Barcelona, calle de Béjar, número cuarenta y ocho, «Hostafranch», sobre pago de ciento catorce pesetas seis céntimos por contrato de trabajo; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado convocar a las partes al acto de conciliación o antejuicio que dispone el Código del Trabajo, para cuyo acto se ha señalado el día veinte del actual, a las once de la mañana, en este Tribunal Industrial, habiéndose acordado la citación de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación a don N. Ros.

Dado en Logroño, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Salvador S. Terán.—D. S. O: Jesús Alfeirán Taboada.

REQUISITORIAS 3019

Camarasa González, Serafin, y Cestero Callejero, Prudencio Calixto, de ignoradas circunstancias personales y cuyo domicilio y paradero se ignora en la actualidad, se les cita y requiere por la presente requisitoria para que comparezcan en este Juzgado Municipal con objeto de que se constituyan en prisión hasta que extingan la pena que les fué impuesta y satisfagan las responsabili-

dades pecuniarias que les fueron impuestas en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruído contra los mismos, por faltas contra la propiedad, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

3099

Sánchez San Miguel, Victoria, hijo de Florencio y de Victoriana, natural de Vega del Cordero, de estado soltero, de 28 años, albañil, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por abusos deshonestos (sumario 267-34); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 8 de diciembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

SUBASTA 3064

A las once horas del día 30 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y alcoholes durante el año 1935, bajo el pliego de condiciones, tarifa y modelo de proposición obrante en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de tasación de la subasta está fijado en la cantidad de 5.000 pesetas, y si en la primera subasta no hubiere licitador se celebrará segunda subasta al siguiente día, a la misma hora, bajo el mismo tipo, condiciones y tarifa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Matute, 5 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Lázaro Morga.

EDICTO

Ayuntamiento de Aguilar del Rto Alhama 3109

El día 26 del corriente mes, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de caza del «Monte Menegro», con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y tipo de tasación que se expresa en los documentos que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilar del Río Alhama, a 8 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Manuel Gil.

EDICTO 3092

Aprobado por la Mancomunidad municipal del partido judicial de Arnedo el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad por término de ocho días, finido el cual, durante otro plazo de ocho días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse re-

clamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Arnedo, 7 de diciembre de 1934.—El Alcalde, L. Muro.

EDICTO 2949

Don Julián Cabello Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro de Aguas,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de marzo de 1924, en sesión del día 18 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Agapito Rodríguez Marín, mayor contribuyente por rústica.

Don Esteban Rueda Pérez, ídem por urbana.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Muro de Aguas

Don Juan Martínez Pérez, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Remírez Calvo, ídem por urbana.

Parroquia de Ambas Aguas

Don Plácido Heras Martínez, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio Gutiérrez Ridruejo, ídem por urbana.

Don Ananías Jiménez Pérez, ídem por industria.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Muro de Aguas, a 20 de noviembre de 1934.—Julián C. Jiménez.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Manzanares de Rioja 3114

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores por segunda vez en el día 26 del pasado noviembre las subastas de aprovechamientos forestales que se publicaban en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 106, se anuncian ambas por tercera y última vez, para el día 28 del actual, a las mismas horas, bajo las mismas condiciones y con una rebaja de un 10 por ciento del cupo de la tasación.

Manzanares de Rioja, 6 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Bravo.

Ayuntamiento de Alfaro 3111

El día 20 del actual, a las diez de la mañana, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial,

tendrá lugar la subasta por pliegos cerrados de descientos estéreos de leña procedentes de coscoja, brezo y maleza del monte «Yerga», de este término municipal y sitio denominado «Valdesanaguillas», bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de nueve a una y de tres a cinco de la tarde.

Alfaro, 8 de diciembre de 1934.—El Alcalde: P. O., Pedro Saralegui.

Ayuntamiento de Brieva de Cameros 3047

El día 31 del corriente mes, en esta Casa Consistorial, se celebrarán las subastas siguientes:

1.^a A las once de su mañana, la correspondiente a 42 fresnos sites en el «Monte Roñas y Matas», bajo el tipo de 615'40 pesetas.

2.^a A las once y media, la correspondiente a los pastos para 2.500 cabezas de ganado lanar en el mismo monte y bajo el tipo de 2.500 pesetas.

3.^a A las doce, la correspondiente a los pastos para 2.500 cabezas de ganado lanar, en el monte «Viciercas» y bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Estos aprovechamientos fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de 23 de agosto último; y las subastas se regirán por los pliegos de condiciones publicados por la Jefatura de Montes y el económico-administrativo de este Ayuntamiento.

Brieva de Cameros, 3 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Parra.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

3104. Larriba.—Las Ordenanzas para el cobro de las exacciones municipales, del 20 por ciento sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial riqueza urbana y la del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes Real y Personal, para el año próximo, por quince días.—8 diciembre.

3112. Entrena.—Por diez días, el padrón de matrícula industrial y de comercio para el año 1935.—8 diciembre.

3115. Hormilla.—Por plazo reglamentario, el expediente de transferencia de unos a otros capítulos y artículos para atender a gastos urgentes.—7 diciembre.

3064. Matute.—Las Ordenanzas de exacciones municipales relativas al servicio de Almolacenia y repeso y ocupación de la vía pública y puestos públicos, que han de regir durante el año próximo, por quince días hábiles.—5 diciembre.